

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 7 de Agosto de 1936

NUMERO 7355

### CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                | Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá. |
| SECCION PRIMERA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                            |
| Resolución 247, de 6 de Agosto, por la cual conceden vacaciones a Manuel A. Herrera, Aurelio Ortiz y José Mercedes Zamora.                                                                                                                                                              | Movimiento de las Notarías.                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                            |
| <b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b>                                                                                                                                                                                                                                                  | Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.                                     |
| Resolución 157, de 5 de Agosto, por la cual se autoriza al Secretario de Hacienda y Tesoro para que firme escritura a nombre de la Nación con Sofía F. vda. de López y Ensebia L. de Fábrega, por la cual se traspasa al Gobierno un globo de terreno como pago de impuestos atrasados. | Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.                                            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Avisos y Edictos.                                                                          |

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Otorgan vacaciones a unos empleados

#### RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 247.—Panamá, Agosto 6 de 1936.

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a los señores Manuel A. Herrera, Aurelio Ortiz y José Mercedes Zamora, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de su llegada a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Es aceptada una transacción

#### RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, Agosto 5 de 1936.

Las señoras Sofía F. vda. de López y Ensebia L. de Fábrega han elevado a este Despacho el memorial que se transcribe por el cual hacen una propuesta al Poder Ejecutivo a fin de entregar la parte proporcional de una finca de propiedad de las memorialistas ubicada en el Distrito de Montijo para pagar los impuestos de inmuebles atrasados correspondientes a las propiedades de las sucesiones de don Francisco Antonio Facio y Osvaldo López

y de mortuoria de la sucesión de P. A. Facio. El citado memorial dice así:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro: En nuestro carácter de condeñas de la finca número 929, inscrita al folio 294 del Tomo 185 de la Propiedad, Sección de Veraguas en virtud de adjudicación que se nos hizo en los juicios de sucesión testamentaria de don Francisco Antonio Facio y Osvaldo López, venimos respetuosamente a ofrecerle al Gobierno Nacional la mitad de dicha finca en pago de lo que se está adeudando al Fisco por razón del impuesto que grava la mortuoria en la sucesión del señor Facio, y en algo también del impuesto de inmuebles atrasados tanto en esa sucesión como en la del señor Osvaldo López.

"La finca a que nos referimos y que ofrecemos, tiene un valor catastral de B. 2,000.00, y está adeudando al Fisco por impuestos de inmuebles desde el año de 1929 inclusive hasta 1935, la cantidad de B. 70.00. En cuanto a lo que se está adeudando aproximadamente al Fisco hasta el presente por impuesto de mortuoria en la sucesión testamentaria de don Francisco Antonio Facio y el impuesto de inmuebles tanto en esa sucesión como en la del señor Osvaldo López, asciende todo a la cantidad de B. 657.91, descompuesta de la siguiente manera.

"Impuesto mortuorio en la sucesión de don Francisco Antonio Facio . . . . . B. 352.91  
Impuesto de Inmuebles:

Finca denominada San Antonio Facio, inscrita al folio 294, tomo 185 bajo el número 929, del Registro Público, Sección de Veraguas de 1929 a 1935 . . . . . 70.00

Finca denominada El Bongo, inscrita al folio 154, Tomo 40, Bajo el número 124, del Registro Público, Sección de Veraguas de 1929 a 1935 . . . . . 35.00

Total . . . . . B. 457.91

"Si el Gobierno desea tomar como pago, como lo ha venido haciendo en otros casos análogos al presente, la mitad de la finca de que ya hemos hecho referencia, roga-

mos a usted se sirva comunicármelo para comparecer a efectuar la operación. Seores: Sofía Fábrega viuda de López, mujer, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad y de oficios domésticos, y Eusebia López de Fábrega, mujer, mayor de edad, casada, panameña vecina de esta ciudad y de oficios domésticos.

Para resolver se considera:

Que la Ley 33 de 1934 autoriza al Poder Ejecutivo para recibir de los contribuyentes en mora en el pago de los impuestos de inmuebles hasta 1933 inclusive, lotes de terrenos a un valor no mayor del catastral.

No autoriza la citada disposición legal el otorgo de tierras por el pago de impuestos de mortuoria, pero existe el precedente sentado por el Despacho en los casos en que le han sido ofrecidos a la Nación terrenos que por sus condiciones y ubicación sean convenientes para el Poder Ejecutivo.

En el caso concreto de que se trata el terreno ofrecido se encuentra situado en el Distrito de Montijo de donde reiteradas veces han venido solicitudes para que el Gobierno provea a los agricultores pobres de tierras indispensables para sus labranzas.

Conviene observar, sin embargo, que si bien es cierto que por el pago de impuestos de inmuebles atrasados puede aceptarse el valor catastral en su monto unitario correspondiente no lo es para satisfacer impuestos de mortuorias que es dinero efectivo que se aporta a la Nación.

En consecuencia no hay inconveniente en aceptar la propuesta por el pago de impuestos de inmuebles según el valor catastral; pero no así por los impuestos de mortuorias de las sucesiones mencionadas; precio unitario que se señala en acuerdo entre el Secretario de Hacienda y Tesoro y las partes interesadas, a razón de B. 2.50 la hectárea.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación firme la correspondiente escritura por la cual las señoras Sofía F. vda. de López y Eusebia L. de Fábrega traspasan al Gobierno Nacional la parte proporcional de la finca número 294 del tomo 185 de la Propiedad, Sección de Varaguas de la cual las citadas señoras son copiantes, como compensación por el pago de impuestos en los términos a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

LEOPOLDO ARSEMENA.

**RELACION**  
**de las Facturas Consulares visadas en la**  
**Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

CUADRO NUMERO 509

(8 de Agosto)

|                                                                                                                                                |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Benjamín Chen, arroz, 1500 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por                                                                | 2,414.40 |
| Benjamín Chen, arroz, almidón, 300 bultos, por vapor Gertrude Maersk, de Hong Kong, por                                                        | 374.58   |
| J. A. Dominguez, telas de seda, 12 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por                                                                 | 2,469.00 |
| Eisenmann & Eleta, dril de algodón, 1 bulto, por vapor American Shipper, de Liverpool, por                                                     | 99.64    |
| Chial León Cia., alambre de púas, 400 bultos, por vapor Bury, de Nueva Orleans, por                                                            | 398.00   |
| Horna Hermanos & Cia., máquinas de coser usadas, 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por                                            | 52.50    |
| J. Camble, cajitas de madera fina, un par de zapatos, 2 bultos, por vapor Salta Bárbara, de Valparaiso, por                                    | 2.50     |
| H. E. Williams, valijas de porcelana, tapetes de seda, 112 bultos, por vapor Venice Marú, de Yokohama, por                                     | 962.53   |
| H. E. Williams, cepillos de dientes, velocipedos, toallas, 44 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por                                      | 1,327.29 |
| Heurtematte Cia., cepillos de dientes, Heurtematte & Cia., tsteras de algodón, medias rayón, 3 bultos, por vapor Caiamares, de Nueva York, por | 206.15   |
| Heurtematte & Cia., mantas de bayeta, sacos de café, 2 bultos, por vapor Francoenia, de Liverpool, por                                         | 121.59   |
| Heurtematte & Cia., cuchillos y tenedores de cocina, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por                                          | 24.12    |
| Heurtematte & Cia., mesitas y sillas de madera, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por                                             | 46.89    |
| Heurtematte & Cia., alfombras de lana, 3 bultos, por vapor Chancelor, de Liverpool, por                                                        | 365.08   |
| Heurtematte & Cia., varillas para cortinas, cern para pulir, 7 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por                                     | 108.88   |
| Heurtematte & Cia., cristalería de uso doméstico, 41 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por                                          | 109.64   |
| Heurtematte & Cia., utensilios de cocina, coladores, 1 bulto, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por                                          | 57.51    |
| Compañía Panameña de Fierba y Luz, accesorios de tubería galvanizados, 36 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por                     | 410.66   |
| A. Ferrer & Cia., aceite bacalao, jabón Reuter, tónico, 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por                                         | 184.01   |
| J. Fernández, máquina rectificadora de cilindros, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por                                          | 266.00   |
| Imprenta La Academia, papel para imprimir, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por                                                    | 41.04    |
| Exposición Musical, corrales de madera, zapatos para infantes, 15 bultos, por vapor Caiamares, de Nueva York, por                              | 91.37    |
| Manuel Ah Chu, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por                                                         | 324.75   |
| Departamento de Sanidad y Beneficencia, capsulas gelatinas, ampollas, 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por                       | 265.18   |
| Carlos A. Cowes, resortes para muebles, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por                                                           | 34.00    |

GACETA OFICIAL, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1935

|                                                                                                                                      |          |                                                                                                                                 |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Carlos A. Cowes, espájos pulidos, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                                             | 82.03    | British American Tobacco, cigarrillos Wings, 40 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Norfolk, por . . . . .                    | 381.54 |
| Chung Yet Sung, cueros para zapatos, 1 bulto, por vapor Nagara Marú, de Kobe, por . . . . .                                          | 149.75   | British American Tobacco, navajas de afeitar, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                           | 312.20 |
| M. Helinger Sucre, chicles laxantes, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .                                   | 135.86   | Hospicio de Huérfanos, masilla, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .                                 | 8.64   |
| Green Line Sales, lustre para zapatos, tintes, aderezos, 18 bultos, por vapor Jefferson Myers, de Filadelfia, por . . . . .          | 87.26    | Abigail de Nadachowski, vestidos de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                   | 56.35  |
| F. Harnam Singh Cia., batas, kimonas, ropa interior de seda, maleta, 6 bultos, por vapor Nagara Marú, de Hong Kong, por . . . . .    | 1 047.08 | Abigail de Nadachowski, vestidos de raso para señoras, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                   | 61.61  |
| Sundar Singh & Cia., telas, kimonas, sucos de seda, gorro de goma, 3 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Yokohama, por . . . . .       | 551.63   | Cardoze & Lindo, repuestos de motor de gasolina, 1 bulto, por vapor Haiti, de Nueva York, por . . . . .                         | 123.67 |
| Mario Preciado & Cia., cajas vacías de cartón, papel Crepé, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .     | 80.66    | A. G. Mondol, telas de seda, camisas de seda, 5 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por . . . . .                     | 677.24 |
| Mario Preciado & Cia., goma para sellos, sellos de goma, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .              | 94.15    | Yee Hop & Cia., medias de seda, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                                         | 336.48 |
| Francisco Amuy & Cia., coladores de alambre, tornillos de hierro, 3 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por . . . . .       | 117.75   | Yee Hop & Cia., telas de algodón, mantadril, 5 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por . . . . .                            | 329.51 |
| Francisco Amuy & Cia., machetes de acero, azuelas de acero, 29 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por . . . . .                 | 307.13   | Omphrovs Auto Supply, accesorios para autos, llantas, anuncio, 5 bultos, por vapor Scithya, de Liverpool, por . . . . .         | 283.67 |
| Lyons Hardware Co., escalera de madera, herramientas, etc., 48 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .                 | 556.18   | The Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .                      | 66.73  |
| Sasso & Cia., aceite crudo de palma, 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                                        | 339.38   | The Star & Herald, papel de envolver, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                                   | 89.10  |
| Erik O. Cerjæe Boyna, calcetines, drill, telas, frazzadas de algodón, 9 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . . | 1 501.09 | B. L. Levy, fósforos, 100 bultos, por vapor Wandram, de Korka, por . . . . .                                                    | 278.21 |
| Feicher Kardonski & Ghjits, medias de seda, pantuflas, fósforos, etc., 14 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por . . . . .      | 638.43   | B. L. Levy, fósforos 24 bultos, por vapor Wandram, de Korka, por . . . . .                                                      | 58.12  |
| Feicher Kardonski & Gritis, tejidos de seda, 10 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por . . . . .                                | 663.44   | Luis E. Urbe, galletas, 40 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por . . . . .                                          | 117.43 |
| Singer Sewing Machinery, máquina de coser zapatos, sobres, libros, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .           | 124.87   | Luis E. Urbe, bolas de vidrio, navajas de afeitar, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                      | 75.50  |
| León Nahmad & Cia., telas, sobrecamas, camisas, driles, telas, 23 bultos, por vapor Hokai Marú, de Kobe, por . . . . .               | 1 352.73 | Pannona Sewing & Refrigerating, crioterapia ordinaria, para mesa, 75 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .      | 219.22 |
| American Supply, máquina de cerradero, batidores de hierro, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .           | 141.50   | Harry C. Milbells, partes de repuestos para autos, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .                      | 202.84 |
| Auto Service Co., accesorios para autos, 3 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotherburgo, por . . . . .                             | 1 059.77 | Ting Hing Cia., polvo facial, cremas, vaselina, 8 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por . . . . .                   | 73.71  |
| Julio Anzola, harina de semillas de algodón, 200 bultos, por vapor Venezuela, de Puerto Colombia, por . . . . .                      | 269.69   | Francisco Amuy, cucharas para cocina, timba galvanizada, 13 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .               | 136.95 |
| C. D. Levy, laca, barnices, pinturas, esmaltes, 34 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .                             | 394.52   | Hospital Santo Tomás, chicharras, frijoles, conservas en lata, 120 bultos, por vapor Santa Isabel, de Nueva York, por . . . . . | 285.52 |
| Anglo Pacific Trading, ron Bazaril, 20 bultos, por vapor Lysefjord, de Santiazo de Cuba, por . . . . .                               | 239.90   | Hospital Santo Tomás, leche en polvo sin azúcar, 15 bultos, por vapor Venezuela, de Amsterdam, por . . . . .                    | 219.53 |
| The Henriquez Co., fósforos, 300 bultos, por vapor Wandram, de Helsinki, por . . . . .                                               | 963.29   | Pay & Cia., frutas, alm. encurtidas, salsa pomar, 163 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por . . . . .            | 25.63  |
| Tomás Gabriel Duque, molinos de metal, mesa, gabinetes, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .                      | 194.92   | Bello, Canavaggio, vino champagne, 40 bultos, por vapor De La Salle, de Bardonecchia, por . . . . .                             |        |



## Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

### NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Agosto)

Nº 678. "Grebien & Martínez, Inc.". Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Sociedad el 4 de Agosto del corriente año.

Nº 679. "Yeaza & Cia. Limitada", vende un lote de terreno a la señora María Luisa Lee de Latour, situado en esta ciudad, y la compradora declara la construcción de una casa en dicho terreno.

Nº 680. La señora Judith Meza de Pieve confiere poder al señor Rubén Oscar Miro.

Nº 681. José Alberto de Sedas traspasa a título de venta un billar con todos sus accesorios a los señores Miguel Herández y Tomás Thompson Torres.

Nº 682. El señor Felipe Oglivie grava a favor de la Nación varios bienes de su propiedad para responder del pago de B. 612.83 que reconoce deberle.

Nº 683. La Compañía "Yeaza & Cia. Ltda." vende un globo de terreno de la finca "Zanja de Toqué" al señor Luis Martínez por la suma de B. 19,999.29.

Nº 684. La señora Emilia Reyes traspasa al señor José González Rodríguez una finca ubicada en San Francisco de la Caleta en pago de una obligación hipotecaria.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Agosto)

Nº 537. Por la cual los señores Juan Lombardi y Domingo Estable hacen unas declaraciones sobre linderos y medidas de dos fincas de ellos en esta ciudad.

Nº 538. Por la cual el señor Alfonso Lui confiere poder especial al señor Yau Sang.

Nº 539. Por la cual los señores Rodolfo Florencio Herbruger y Giovanni Zanardo, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Herbruger & Zanardo, Limitada", con un capital de mil balboas (B. 1,000.00).

Nº 50. Por la cual la "Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, S. A.", da en arrendamiento al señor Chang Chi Chong, una finca urbana situada en la ciudad de Colón, por 5 años a razón de B. 520.00 mensuales.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis

As. 1473. Escritura número 534 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Elyra Ocaso de Beinson un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá.

As. 1474. Escritura número 172 de 27 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Compañía de Navegación Nacional vende a Elyra Mendizábal una finca situada en David.

As. 1475. Escritura número 188 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Natalia María Lee de Wong vende a María Ester Wong una finca situada en esa ciudad.

As. 1476. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Primero Municipal de este distrito, por la cual Victor Robles Vargas constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, para responder de la exarcelación de Leonora Williams, sindicada del delito de lesiones personales.

As. 1477. Certificado número 2780, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 2 de Mayo de este año, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "La Química Industrial, Bayer Meister Lucius, & Cia.", domiciliada en Bogotá, Colombia.

As. 1478. Escritura número 673 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual María Linares viuda de Clement constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre una finca en esta ciudad.

As. 1479. Escritura número 22 de 21 de Enero de 1935, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocolizan los estatutos de la "Sociedad Funeraria del Barrio del Peligro" y documentos de su fundación.

As. 1480. Este documento entró antes al Registro bajo asiento 1972 del Tomo 20 del Diario.

As. 1481. Escritura número 659 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alfonso Eduardo Lavergne constituye segunda hipoteca a favor de Grebien & Martínez Inc., sobre una finca en esta ciudad.

As. 1482. Certificado expedido por la Secretaría de Fomento el 20 de Diciembre de 1912, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona, España.

As. 1483. Certificado expedido por la Secretaría de Fomento el 31 de Enero de 1917, en el cual consta el traspaso hecho por Louis Joseph Deschaux Beaune a León Joseph Deschane Baune de una marca de fábrica, y quien a su vez la vendió a George René Mathiew, de Tarragona, España.

As. 1484. Escritura número 537 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Lombardi y Domingo Estable hacen unas declaraciones sobre linderos y medidas de 2 fincas de su propiedad en esta ciudad.

As. 1485. Escritura número 678 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Grebien & Martínez, Inc.", el día 4 de Agosto actual.

As. 1486. Escritura número 679 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Yeaza & Cia., Limitada", vende a María Luisa Lee de Latour un lote de terreno situado en esta ciudad, y la compradora declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 1487. Escritura número 663 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Gobierno Nacional y Adolfo Noriega celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 1488. Certificado número 350, expedido por la Secretaría de Fomento el 23 de Diciembre de 1912, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de Alberto León Rey, de Barcelona, España.

As. 1489. Certificado expedido por la Secretaría de Fomento el 23 de Noviembre de 1925, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de Nestle Anglo-Swiss Condensed Milk Company, domiciliada en Chan y Vevey, Suiza.

As. 1490. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura el 30 de Noviembre de 1925, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de la Nestle Anglo-Swiss Condensed Milk Company, domiciliada en Chan y Vevey, Suiza.

As. 1491. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura el 26 de Noviembre de 1925, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de la Nestle Anglo-Swiss Condensed Milk Company, domiciliada en Chan y Vevey, Suiza.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,  
JOSE TERESO CALDERON B.

**Aviso de Licitación**

Hasta las tres (3) de la tarde en punto, del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la construcción de un Dispensario en La Chorrera.

El pliego de cargos y planos respectivos pueden consultarse en la Sección Técnica de la Secretaría durante los días hábiles.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

J. E. LEFEVRE,  
Secretario de Agricultura  
y Obras Públicas.

**Cecilio Moreno**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-1882).

**CERTIFICA:**

Que los señores Walter Bethune y Wilfred Chase, mayores de edad y vecinos de este Distrito, han constituido la sociedad de comercio denominada "CHASE Y BETHUNE", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 1.500.00;

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de lavandería, aplanchado, tintorería y limpieza de vestidos en general, de hombre y de mujer;

Que el término de la Compañía es de veinte años, a contar de la fecha de la Escritura constitutiva y que el uso de la firma social como su administración corre a cargo de ambos socios, obligándose ambos.

Así consta en la Escritura Pública número quinientos treinta y tres (533) de cinco (5) de Agosto de mil novecientos treinta y seis (1936), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en Panamá, a los cinco (5) días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis (1936).

CECILIO MORENO,  
Notario Público Segundo.

**Movimiento en la Alcaldía Municipal**

**NACIMIENTOS**

(Día 6 de Agosto)

*Lidia Esther Cedeno, Edward Ezrak, Albert Henry Auglin, Lilia Esther Botacio, Lilia Maria Jensen, José de los Santos Coronado, Jorge Alcarado, Pascando Di-  
mas Garcia, Daisy Aguilar, Eduardo Manuel Rosch.*

**DEFUNCIONES**

(Día 6 de Agosto)

*Trinidad Sánchez, Raquel Mas, Guillermo Crismat Tatis, Jane Rose de Skinnel.*

**AVISOS Y EDICTOS**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

**Aviso Oficial**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos

**Aviso**

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Luis Lombardo Ayala se encuentra depositado un caballo moro salpicado, como de siete años de edad, de cinco cuartas de alto, marcado a fuego con estos fierros....., el primero colocado en la pulpa derecha y el segundo en la pulpa izquierda. Este animal se encontraba vagando por el lugar de Río Nuevo desde hace más de seis meses, por lo que no tiene dueño conocido.

En vista de lo prescrito en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de un mes, para que dentro de este plazo se presente a hacer valer sus derechos la persona que se creyere con derecho a dicho animal, y una copia de este Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, N° 137  
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Si lineados todos estos requisitos no se presentare ninguna persona a reclamarlo como suyo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 31 de Julio de 1936.

PACIFICO GEORGE F.  
Alcalde Municipal.  
A. Fernández F.  
Secretario.

5 vs—3

**Aviso**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, por medio del presente, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en Poder del señor Dolores Zarzavilla, panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en La Pacheca de esta jurisdicción, identificado por la Cédula de Identidad Personal N° 33-678; se encuentra depositado un caballo de baja estatura, de color colorado, como de ocho a diez años de edad aproximadamente, marcado a fuego en el anca izquierda con el ferrete que se dibuja: Y; caballo que se encontraba vagando desde hace algunos días en propiedades del denunciante y depositario, en las que estaba ocasionando daños y al cual no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso de tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si dentro de ese término nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de conformidad con las disposiciones establecidas por la excerta citada.

Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Julio 30 de 1936.  
El Alcalde,

El Secretario,

JUSTINO LOPEZ G.  
José A. Saavedra.

5 vs.—4

**Aviso Número 3**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

**HACE SABER:**

En poder del señor Patricio Pittí, vecino del Corregimiento de Potrerillos, con domicilio en Potrerillos Abajo,

Landecho D.,  
Secretario.

se encuentra depositado un buey de color hosco amarillo, como de diez años de edad, de los cuernos recortados, con señales de sangre en ambas orejas así: (muesca en una y resaque por debajo en la otra) marcado a fuego así:

R. E. S.

El referido Buey ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario como un bien vacante desde luego que no se le conoce quien sea su dueño, el cual se le viene introduciendo en un potrero que tiene en las orillas de Cochea Arriba, jurisdicción de Potrerillos y que a pesar de haberlo avisado los vecinos de ese lugar, ninguno se ha presentado a cogerlo, y que hace más de cinco meses viene perjudicado con este animal.

Se emplea a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando con testigos ser dueño de este animal, de lo contrario se procederá al avalúo de este bien, por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal conforme lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Envíese copia de este Edicto a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en la Alcaldía de Dolega, hoy quince de Julio de mil novecientos treinta y seis, el que se fija al público en este Despacho a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs—3

**Aviso**

Señor Alcalde del Distrito de Chepigana:

Yo, Theodore Jacob Hostetter, mayor de edad, en mi carácter de apoderado especial de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la Sección respectiva del Registro Público, como lo tengo acreditado ante el Despacho de usted, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en las orillas del río Marea, he descubierto en Cerro conocido, una mina de oro de veta y aluvión situada en este Distrito y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la mina La Tranca y la quebrada Jira; Sur, la quebrada La Compañía; Este, Tierras Nacionales; Oeste, la mina San Jorge y el río Marea.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino Jira y que está dividida en 3 pertenencias distinguidas así: Jira número 1, Jira número 2, Jira número 3, las cuales alindaré separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Chepigana Junio 11 de 1936.

Presentado personalmente a las dos y media del día 11 de Junio de 1936, lo llevé al Despacho del señor Alcalde.

Landecho D.,  
Secretario.

### Edicto Número 35

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Cedeño, mayor, casado, agricultor, panameño, y vecino del Distrito de Guararé, ha solicitado a esta Administración de Tierras, la adjudicación de título de plena propiedad, en compra, un globo de terreno denominado "El Anonal", ubicado en el Distrito de Guararé, de una extensión superficial de sesenta hectáreas con cuatro mil treinta y cinco metros cuadrados (60 Hts. 4035 m. c.), alindado así: Norte, camino del Longorronal; Sur, terrenos libre; Este, terreno del petionario y Oeste, terrenos de Manuel Morcillo, Francisco Morcillo, Cesárea Díaz viuda de Cedeño y de Rosenda Cedeño. Confiere poder especial al abogado de esta localidad señor Jacinto López y León para la tramitación de la solicitud mencionada. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Guararé para la fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 22 de Mayo de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras. Presente: Yo, Nicolás Melgar, varón, cédula N° 35-1262, mayor de edad, agricultor, natural de Los Santos, y vecino del caserío del Capurí, muy respetuosamente solicito de usted se sirva arrendarme en forma de contrato un lote de terreno denominado "Quebrada de la Limona", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de diez hectáreas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Maralata; Sur, Cerro de Las Cabuyas; Este, terreno denominado "El Hoyo", y Oeste, terreno de Francisco de Gracia. Para comprobar el derecho que me asiste, ruego a usted se sirva tomar declaraciones juradas a los señores José María Espino y José Frías, vecinos de este Distrito, al tenor del siguiente interrogatorio: 1° Sobre generales de la Ley; 2° Si conocen con perfección el terreno descrito con sus respectivos linderos; 3° Si les consta que soy persona sumamente pobre sin tierras por ningún título y que me dedico a las labores agrícolas como medio de mi subsistencia; y 4° Si les consta que el terreno descrito arriba pertenece a la Nación y saben que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Derecho. Arts. 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931. Las Tablas, 26 de Marzo de 1936. Rogado por Nicolás Melgar que no sabe firmar, lo hace: J. M. Espino:

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 38

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Pte. Yo, José Pilar Vergara, con cédula de identidad número 34-194, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural de este Distrito y vecino de San José, muy respetuosamente solicito a usted, se sirva arrendarme en forma de contrato un lote de terreno de los indultados, denominado "Río Salado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una capacidad superficial de siete hectáreas, (7 hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, el Río Salado; Sur, terreno de Basilio Barrios; Este, montes libres; y Oeste, terrenos de Jacinto González. Acompaño a la solicitud el comprobante de haber pagado el correspondiente depósito de la primera anualidad del arriendo, expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia, y para comprobar el derecho que me asiste, ruego se sirva tomar las declaraciones juramentadas a los señores Jeremías Cedeño, Daniel Marín y Francisco Tejada Roca, mayores de edad, concedores del terreno solicitado, quienes declararán bajo el tenor del siguiente interrogatorio, Primero: sobre conocimiento y generales. Segundo: si conocen el terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero: si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título y cuarto: si el terreno que solicito es de pertenencia nacional, y si saben que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Derecho: Artículo 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931 del Poder Ejecutivo. Ruego se sirva darle a esta solicitud la tramitación establecida en el Artículo 15 del Decreto ya mencionado. Las Tablas, 19 de Junio de 1936. José Pilar Vergara.

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración de Tierras, la solicitud de arrendamiento que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras. Yo, Tereso Vaso, natural y vecino del Distrito de Poerí, con cédula número 37-76, ante usted comparezco en solicitud, para que su autoridad me arriende un globo de terreno de capacidad de seis hectáreas aproximadamente, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de ir los Acevedos a Oria; Sur, terreno de Angel Vaso; Este, terreno de Biviano Vergara y Oeste, cerco de los Acevedos. Para que esta solicitud sea cumplida, pido que la autoridad de usted, le reciba las declaraciones juradas a los señores Ceferino Torres Bravo, mayores, de la misma vecindad miya, y el sitio por esta ciudad cabecera de Provincia, para el terreno que pido en arriendo, para que



las preguntas siguientes: Primero: Sobre conocimiento y generales de la Ley para conmigo. Segundo: Si les consta que soy agricultor pobre, sin tierras por ningún título, y tercero. Si conocen el globo de terreno arriba descrito y les consta que es nacional, de los adjudicables, que no contiene maderas de construcción, ni yacimientos de minas, ni servidumbre ajena, como tampoco cultivos ni habitaciones ajenas, y que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Recibidas como sean las declaraciones de los testigos nombrados, el señor Administrador de Tierras se servirá dar por acogida esta solicitud, y darle el curso legal hasta que se me otorgue el contrato de arriendo respectivo. Acompaño el comprobante, con el cual acredito que he hecho el depósito de la primera anualidad del arriendo que solicito. Derecho: artículo 37 del Decreto número 213 de 1931, y Ley 157 de 1928. Por este mismo escrito apodero al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito, de esta vecindad, con cédula número 34-13, para que siga representándome en este negocio. Las Tablas, Junio 23 de 1935. Tereso Vasce. Acepto. Pindaro Brandao."

Las Tablas, 13 de Julio de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 40

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración de Tierras, se ha presentado la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Respetuosamente solicito de Ud. que haga comparecer a su Despacho a los señores Modesto Velasco, Agustín Decerega, panameños, mayores y de tránsito por esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento declaren: Primero. Sobre generales de la Ley; Segunda. Si conocen un globo de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el sitio denominado "La Quebrada de La Palma", del Distrito de Pedasi y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Río Adentro; Sur, Río Adentro; Este y Oeste, montes libres. Tercero. Si es cierto que dicho terreno está libre, es de los adjudicables, y su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros; y Cuarto. Si es cierto que soy panameño y no poseo terreno por ningún título. Por recibidas estas declaraciones Ud. se servirá ordenar que por los trámites correspondientes se me expida en arriendo, por el término de dos años prorrogables, el referido globo de terreno que en lo sucesivo denominaré Río Adentro, y que dedicaré a cultivos y a la cría de animales. Mi nombre Feliciano Ramírez, mayor, soltero, panameño, vecino de Mariabé, Distrito de Pedasi. Fundo esta solicitud en la dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931.

Las Tablas, Diciembre 17 de 1935.

Rogado por Feliciano Ramírez, que dice no sabe firmar, Jacinto López y León.

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 41

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Ambrosio Ramírez, mayor, soltero, panameño, y vecino de Mariabé, Distrito de Pedasi, respetuosamente solicito a Ud. que se me adjudique, en arriendo, por el término prorrogable de dos años, un globo de terreno de diez hectáreas de superficie ubicado en el sitio denominado "Quebrada de La Palma", y llamaré "La Queseria", en el Distrito de Pedasi, el cual dedicaré a cultivos y cría de animales. El terreno que solicito está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Río Adentro; Sur, Río Adentro; Este, terreno libre; y Oeste, terreno de Justino Gallardo, no reconoce servidumbre, está libre y con la solicitud no perjudico derechos preferentes de terceros, según lo establezco con los testimonios de los señores Modesto Velasco y Agustín Decerega, panameños mayores, de tránsito por esta ciudad, y a quienes Ud. se servirá interrogar bajo juramento sobre los puntos dichos como también sobre si es cierto o no que yo no poseo terreno por ningún título. Acompaño el recibo de haber pagado la primera anualidad del arriendo y fundo esta solicitud en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de Diciembre de 1931. Las Tablas 17 de Diciembre de 1935. Rogado por Ambrosio Ramírez que dice no saber firmar, Agustín Decerega".

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

### Edicto Número 42

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a esta Administración Provincial de Tierras, la solicitud de arriendo que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, solicito a Ud. en arriendo un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "La Queseria", Distrito de Pedasi, como de diez hectáreas de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Río Adentro; Sur, montes libres; Este, terreno de Pablo Pérez y Oeste, montes libres. El mencionado globo de terreno pertenece a la Nación, está libre y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros. El término del arrendamiento es por dos años. Presento la declaración de testigos que comprueban mis afirmaciones y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Mi nombre Elias Espino, mayor, casado, natural de Guararé y vecino de Pedasi.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1935.

Rogado por Elias Espino que dice no sabe firmar, Jacinto López y León.

Las Tablas Julio 15 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,  
R. A. GARCIA C.  
El Secretario de Tierras,  
Adriano Cedeño.

**Edicto Número 43**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras,

Administrador de Tierras. Para cultivos y cría de ganados, vengo a solicitar de Ud. se me arriendo un globo de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Pedasí, en el lugar denominado "La Quesería", y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camión de Río Adentro; Sur, montes libres, Este, terreno solicitado por Elías Espino y Oeste, terreno de Justino Gallardo. El mencionado globo de terreno pertenece a la Nación, es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos preferentes de terceros. El término del arriendo es por dos años. Presento la información de testigos que acredita mi dicho y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Me nombro Eugenio Soriano, varón mayor, soltero, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí.

Las Tablas Diciembre 23 de 1935. *Eugenio Soriano*.

Las Tablas Julio 15 de 1936. R. A. GARCIA C.

El Gobernador-Administrador de Tierras,  
El Secretario de Tierras, *Adriano Cedeño*.

**Edicto Número 44**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, ha sido presentada la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Pte.—Yo, Alberto Cedeño, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad número 34-1831, natural de este Distrito y vecino de Las Yezcas, jurisdicción de este Distrito, muy respetuosamente solicito de usted se sirva arrendarme en forma de contrato, un lote de terreno que denominaré "Lamedero", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada del Lamedero; Sur, terreno libre; Este, Quebrada de los "Sajinos"; Oeste, Quebrada del Pital. Acompaño a ella la solicitud el comprobante de haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo, expedida por el señor Juez Ejecutor, y para comprobar el derecho que me asiste, ruégole se sirva tomarles declaraciones juradas a los señores Julián Batista, Carmen Díaz y Lauterio Quintero, mayores de edad, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio: Primero. Sobre conocimiento y generales. Segundo. Si conocen el terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero. Si les consta que soy pobre y agricultor, sin tierras por ningún título; y Cuarto. Si el terreno que solicito y que he descrito arriba es de pertenencia nacional y si saben que

con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros. Derecho: Artículo 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931. Ruégole se sirva dar a esta petición la tramitación establecida en el artículo 15 del Decreto número 213 de 1931, ya mencionada. Las Tablas, 3 de Febrero de 1936. Por mí, que no se firmar, y que respondo al nombre de Alberto Cedeño, Antonino Cedeño. Cédula número 34-575.

Las Tablas, 15 de Junio de 1936. R. A. GARCIA C.

El Gobernador-Administrador de Tierras,  
El Secretario de Tierras, *Adriano Cedeño*.

**Edicto Número 45**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que a esta Administración Provincial de Tierras, se ha presentado la solicitud de arriendo que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Pte. Yo, Pedro José Cedeño, con cédula de identidad número 34-2159, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de este Distrito y vecino del caserío de Las Yezcas, jurisdicción de este Distrito, muy respetuosamente ocurro ante usted con el fin de adjudicarme en forma de contrato, un lote de terreno denominado "Lamedero", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de diez hectáreas (10 hts.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con solicitud de Alberto Cedeño; Sur, filo de la Quebrada de Piedra; Este, Quebrada de los "Sajinos"; y Oeste, Quebrada del Pital. Acompaño a ella la solicitud, el comprobante de haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad de arriendo, expedida por el señor Juez Ejecutor de la Provincia y para comprobar el derecho que me asiste, ruégole se sirva tomar las declaraciones juradas a los señores Julián Batista, Carmen Díaz y Lauterio Quintero, mayores de edad, de mi misma vecindad, para que declaren al tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Sobre conocimientos y generales. Segundo: si conocen el globo de terreno descrito con su extensión y linderos. Tercero, Si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título y si el terreno que solicito es de pertenencia nacional, no contiene minas de yacimientos conocidos y que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Ruégole se sirva darle a esta petición la tramitación establecida en los artículos 15 del Decreto 213 de 1931. Las Tablas, 11 de Febrero de 1936. Pedro José Cedeño. Cédula número 34-2159".

Las Tablas, 15 de Julio de 1936. R. A. GARCIA C.

El Gobernador-Administrador de Tierras,  
El Secretario de Tierras, *Adriano Cedeño*.

**Edicto Número 46**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Herrera, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Administración, Sección de Tierras, la expedición de título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno denominado "El Potrero del Medio", ubicado en

este Distrito, de capacidad superficial de catorce hectáreas con cinco mil setecientos ocho metros cuadrados (14 Hts. 3708 m. c), aliterado así: Norte, terrenos de Sotero García, Carlos Domínguez y Miguel Batista; Sur, terrenos de los sucesores de Elías Chanis y camino del potrero; Este, terreno de Manuel Vásquez; y Oeste, terrenos de Joaquín Cárdenas y Sotero García. Confiere poder al señor Jacinto López y León para la tramitación de la mencionada solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a Alcaldía de este Distrito para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas Julio 28 de 1936.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

3 vs.—2

### Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día 17 de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la venta en subasta pública del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria promovida por Oscar López Sosa contra Jorge Agustín Torm S., el cual se describe a continuación:

"Cuarta parte de la finca número mil nueve inscrita en el Registro Público al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del tomo quince de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en esta ciudad frente a la Calle veintitrés Oeste, que mide diez metros de frente por treinta metros de fondo, o sean trescientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, lote número ciento veintinueve; Sur, lote ciento veintisiete; Este, la Calle veintitrés Oeste, y Oeste, lote ciento sesenta y cuatro."

Valor: B. 375.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde de dicho día, hora en que se dará comienzo a las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere, la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 21 de Julio de 1936.

El Secretario,

L. HINCAPIE.

3 vs.—3

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las Diligencias de Aseguramiento de Bienes dejados por Candelario Gómez Moreno, vecino que fué del Distrito de Los Santos, se ha dictado un auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. Las Tablas, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta

y seis.—Vistos:

En tal virtud, este Juzgado, de conformidad con lo que establece el artículo 1550 del C. Judicial citado y de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: 1º Declarar, cómo en efecto declara, *yacente* la herencia del finado Candelario Gómez Moreno, quien falleció en el Distrito de Los Santos, de este Circuito Judicial, el día 30 de Enero de este año; 2º Nombrar Curador de la herencia al señor Concepción Villarreal, del vecindario de Juana Prieta, donde se encuentran ubicados los bienes, a quien se le discernirá el cargo y se le entregará los bienes asegurados pertenecientes al causante; 3º Fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos; 4º Ordenar el que tenga en su poder testamento del finado, que le presente al Tribunal, y 5º Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, para lo cual se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—El Secretario.—T. De J. Vásquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta de Julio de mil novecientos treinta y seis, a las nueve de la mañana (9 a.m.) y copia del mismo se le remite al Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. De J. Vásquez H.

3 vs.—3

### Edicto Emplazatorio Número 1

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente edicto emplaza a Roberto Lara, varón, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción ejecutiva y de secuestro que en este Tribunal ha instaurado el señor Eduardo E. Fábrega, por medio de apoderado.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a este Juzgado dentro del término arriba indicado, el juicio se seguirá por parte de él con un defensor de ausente que se le nombrará al efecto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, y una copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación en forma legal.

El Juez,

ALEJANDRO TUÑÓN.

El Secretario,

P. Becerra.

5 vs.—4

### Edicto Emplazatorio Número 6

El suscrito Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José L. Quezada, panameño, de 23 años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de

"Apropiación Indebida", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Julio veinticinco de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado José L. Quezada aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS HORMECHEA S.—*Alfredo Méndez* Oficial Mayor. Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: . . . . . En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José León Quezada, varón, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. . . . . Prevea el enjuiciado los medios de su defensa. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse. Cópiese y notifíquese.—

J. M. BELEÑO.—*José A. Reina*, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.  
El Secretario, José A. Reina.

5 vs.—3

**Edicto Emplazatorio Número 7**

El suscrito, Juez 3.º Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a William Ho, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, protestante, y de este vecindario en el año de 1934, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Como el enjuiciado William Ho, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS HORMECHEA S.—*Alfredo Méndez* Oficial Mayor. Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: . . . . . En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra William Ho, varón, de diez y ocho años de edad, panameño, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no ordena su detención en vista de que el delito por el cual se procede, no tiene pena de reclusión o prisión, sino de arresto. No obstante ello, se le previene al enjuiciado, de acuerdo con lo que dispone la primera parte del Artículo 2098 del Código Judicial, que no puede ausentarse del lugar en donde está radicado su juicio, sin previo permiso de este Tribunal, y que en caso de que desatienda esta prevención, se le penará por desacato, quedando obligado, además a comparecer al Tribunal cuantas veces sea requerido para ello . . . . . Después de la notificación de este auto, tienen las partes cinco días comunes para aducir las pruebas que estimen conveniente. Como el procesado es menor de edad, y en vista de lo que dispone el Artículo 2014 de la excerta últimamente aludida, se le nombra de Curador ad-litem, para que lo asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parilla, Defensor de Oficio, quien ha de jurar dicho cargo.

Notifíquese y cópiese.

CARLOS HORMECHEA S.—*José A. Reina* Secretario". Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija ese edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.  
El Secretario, José A. Reina.

5 vs.—3

**Edicto Emplazatorio Número 8**

El suscrito, Juez 3.º Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente emplaza a Hilda Piper, panameña, de 13 años de edad, soltera, de oficios domésticos.

**Edicto Emplazatorio Numero 9**

ticos y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Como la enjuiciada Hilda Piper aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el art. 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—*Carlos Hormechea S.*—Alfredo Méndez, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: .....  
En atención a lo que viene expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Hilda Piper, panameña, de diez y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención que contra ella ha decretado.

La audiencia de esta causa tendrá lugar el día veintidós (22) de los corrientes, al comenzar las diez de la mañana.

Tienen las partes cinco días para producir las pruebas que estimen convenientes.

Como la enjuiciada es menor de edad, se le nombra como Curador-Defensor, para que la asista en este juicio, al señor Pedro Fernández Parrilla, quien ha de jurar el primero de dicho cargos.

Notifíquese y cópiese.—*J. M. Belcño.*—*José A. Reina, Srlo.*

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no la denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (art. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez, *CARLOS HORMECHEA S.*  
El Secretario, *José A. Reina.*  
5 vs.—8

El suscrito, Juez 3º Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente emplaza a Violet Cousins o Ivy Spraggs, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario en el año de 1933, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis. Como la enjuiciada Violet Cousins o Ivy Spraggs aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que estatuye el Art. 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—*Carlos Hormechea S.*—Alfredo Méndez, Oficial Mayor.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: .....  
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Violet Cousins o Ivy Spraggs, mujer, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva de conformidad con lo que estatuye el artículo 2091 del Código Judicial. El juicio oral correspondiente se celebrará el día doce del entrante mes de Enero, a partir de las diez de la mañana. Para la presentación de pruebas, tienen las partes un término de cinco días. Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—*J. M. Belcño.*—*José A. Reina, Srlo.*

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no la denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Art. 2345 C. J.).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Juez, *CARLOS HORMECHEA S.*  
El Secretario, *José A. Reina.*  
5 vs.—5